

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Setiembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer á las tres de la tarde del Real Sitio de San Ildefonso para el de San Lorenzo, á donde llegaron á las seis y media de la misma sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 27 de Junio de 1877.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Francisco Sanz, de Torrevicente, hijo de sexagenario, quedó pendiente para justificar los demás extremos de la exencion.

Luciano Fernandez, de Iruecha, hijo de no impedido, soldado.

Mariano Barrera, de Riba de Escalote, hermano de soldado, exceptuado.

Eugenio Sanchez, de Olvega, que se halla como voluntario en el ejército, soldado.

Valentin Muriel, de Abejar, hermano de soldado, exceptuado.

Donato Castro, de Atauta, hijo de sexagenario,

careciendo de las demás circunstancias de la excepcion, soldado.

Saturio Rubio, del mismo pueblo, hijo de viuda, exceptuado.

Celestino Lacal, de Bocigas, hijo de impedido, exceptuado.

Juan Bautista Santolaya, de la Cuesta, hijo de sexagenario, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Sesion del dia 30 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Severo Jimenez, de Villabuena, hijo de impedido, exceptuado.

Juan de Marco, del mismo pueblo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Eustaquio Perez, de Fuentelsaz, hijo de impedido, exceptuado.

Bernabé Garcia, de Caravantes, hermano de soldado, exceptuado.

Pedro Pablo Alcaraz, de Cabrejas del Pinar, hijo de sexagenario, exceptuado.

Francisco Monje, del Cubo de la Sierra, hijo de viuda, exceptuado.

Valentin Ortega, del mismo pueblo, hijo de viuda, no siendo pobre, soldado.

Juan Jimenez Diez, de la misma vecindad, por la propia causa que el anterior, soldado.

Juan Gonzalo, tambien del Cubo de la Sierra, hermano de soldado, no justificándose, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 2 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Vista una comunicacion del apoderado de Don Francisco de Federico, dueño de un molino harinero titulado el Caño, en el Burgo de Osma, sobre cesion de un terreno contiguo al mismo con la cláusula de reversion al hospital provincial para la construccion de un lavadero, acordó autorizar á la señora Directora á fin de que en representacion de la Diputación suscriba la escritura, y que al propio

tiempo se den las gracias por su benéfico desprendimiento al donante.

Vicente Benito, de Alcubilla del Marqués, hijo de no impedido, soldado.

Bonifacio Fernandez, del Cubo de la Sierra, hijo de impedido, soldado con nota de recurso pendiente hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Andrés de Andrés, de Ituero, hermano de soldado, no reuniendo todos los extremos de la excepcion, soldado.

José Sanz, de Rebollar, hijo de sexagenario, exceptuado.

Ciriaco Valtueña, de Deza, hijo de impedido, pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Concedió una pensión de lactancia á Manuel de Francisco Estéban, de Barcones, para el sostenimiento de su nieto Martin Ruperez, huérfano de padre y madre.

Félix Pinilla, de Cabrejas del Campo, hijo de impedido, exceptuado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En los sorteos celebrados el día 14 del actual para adjudicar premios á los huérfanos de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil ha cabido el premio con 625 pesetas á D.ª María del Socorro Piqueras y el segundo con igual cantidad á Doña María del Carmen Pajol y Martinez.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 24 de Setiembre de 1877.—Juan E. Baroja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen del 3 al 5 de Octubre próximo.

Nombre del comprador	Clase y nombre de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE. Pests. Cents.
D. Pedro Martinez	Heredad	Clero	1707	Villaseca Somera	12.º 3	3 Octubre de 1877.	34 38
Pantaleon Alonso	Idem	Idem	1330	Cobertelada	12.º 4	id. id.	200
Antonio Munilla	Idem	Idem	1689	Valduerteles	12.º 5	id. id.	125 13
Arcadio Paredes	Idem	Idem	1589	Baraona	13.º 3	id. id.	56 26
Bomualdo Ramos	Idem	Idem	1271	Villasayas	13.º 3	id. id.	840
Jacinto Martinez	Idem	Idem	2187	Idem	13.º 3	id. id.	901 50
Mariano Torrubiano	Idem	Idem	2542	Baraona	13.º 3	id. id.	338 75
Antonio Mingo	Idem	Idem	1554	Idem	13.º 4	id. id.	241 25
Clemente Lafuente	Idem	Idem	598	Soto de San Estéban	8.º 3	id. id.	120
Lorenzo Garcia	Idem	Idem	943	Ines	8.º 3	id. id.	41 37
Pascual Martinez	Idem	Idem	1916	Rabanera del Campo	7.º 5	id. id.	85 10

Soria, 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Negociado, Baldomero Cantorné.—V.º B.º—Juan Estéban Baroja.

CIRCULAR.

Impuesto de minas.

En la *Gaceta de Madrid* de 19 del actual se halla inserto el siguiente pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de los impuestos por canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera, que tendrá lugar el día 4 del próximo Octubre de una y media á dos de la tarde en la Dirección general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

Condiciones del contrato.

1.^a El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes.

2.^a El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878, pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

3.^a Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

4.^a El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido artículo 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

5.^a Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel, respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de orden que la Dirección general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

6.^a El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Dirección general de Contribuciones.

7.^a Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

8.^a Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandonar del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

9.^a El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

10. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

11. En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

12. Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero dia las órdenes que el Gobernador de la provincia les comuniquen, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

13. El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Dirección general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

14. El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

15. El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de canon y 1 por 100.

16. Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni prórroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

17. Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.^a La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.^a Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto

de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.^a Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.^a Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa.

5.^a Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á los llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hicieren pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.^a Con la Real aprobacion de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.^a del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.^a El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.^a En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebracion de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.^a Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, é instruccion de 13 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideraran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administracion y recaudacion de los impuestos del canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877 á 1878, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad..... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid, 17 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Oróvio.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para la inteligencia de los que quieran interesarse en esta provincia.

Soria, 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, JUAN ESTEBAN BAROJA.

Modelos á que se refiere la circular publicada en el núm. 101 del Boletín oficial.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE AGREDA.

Modelo num. 5.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

MES DE OCTUBRE DE 1876.

Año de 1876.

DIA 24.

Parroquia de SAN ANDRÉS.

NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) Varones. PARTIDA NÚM. 3.

Alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra. Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N. nacieron el dia (5) 3 á las (6) una de la (7) tarde. hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Velez-Málaga provincia de (10) Málaga de (11) 36 años de edad, su estado (12) casado su profesion, oficio ú ocupacion (13) zapalero, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Orense, su madre N. N. natural de (16) Casoria provincia de (17) Jaen de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Orense.

Verin, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, segun el caso. (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda. (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida. (4) Si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió. (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito. (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito. (8) Si es legitimo ó ilegítimo. (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo num. 6.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE HUESCA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

MES DE JULIO DE 1876.

Año de 1876.

DIA 6.

Parroquia de SANTIAGO.

NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) Hembras. PARTIDA NÚM. 8.

Alumbramiento (3) doble, dos hembras. Corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N. nacieron el dia (5) 16 á las (6) ocho, de la (7) noche. hijas (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Purchena, provincia de (10) Almeria, de (11) 32 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Huesca, su madre N. N. natural de (16) Boltaña, provincia de (17) idem, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Huesca.

Boltaña, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, segun el caso. (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda. (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida. (4) Si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió. (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito. (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito. (8) Si es legitimo ó ilegítimo. (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Parroquia de SAN LUIS.

NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) Varones. PARTIDA NÚM. 173.

Alumbramiento (3) triple, tres varones. Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N. nacieron el dia (5) 2 á las (6) once de la (7) mañana, hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Soria, provincia de (10) idem, de (11) 30 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) catedrático, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Soria, su madre N. N. natural de (16) Burgos, provincia de (17) idem, de (18) 19 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Soria.

Agreda, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco Nacidos vivos ó muertos, segun el caso. (2) Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda. (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida. (4) Si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió. (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito. (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito. (8) Si es legitimo ó ilegítimo. (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo num. 8.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BELCHITE.

MES DE OCTUBRE DE 1876.

Año de 1876.

DIA 25.

Parroquia de SANTA LUCIA.

NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) Varones y hembras. PARTIDA NÚM. 31.

Alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra. Corresponde á los niños N. N. (4) nacieron, el dia (5) 25 á las (6) siete de la (7) tarde, hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Getafe, provincia de (10) Madrid, de (11) 39 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) boticario, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Zaragoza, su madre N. N. natural de (16) Borja, provincia de (17) Zaragoza, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Vizcaya.

Belchite, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, segun el caso. (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda. (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida. (4) Si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió. (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito. (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito. (8) Si es legitimo ó ilegítimo. (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Por dimision del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con la dotacion la primera de lo que convenga el agraciado con el Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Navalcaballo, 20 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Ranz.

SUPERINTENDENCIA.

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las once de la mañana del dia 30 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subas-

tas y en el despacho de esta superintendencia, la 1.ª licitacion pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la seccion de Secretaría de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha dehesa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese

mejora se declararán los remates á favor del que hubiere entregado el pliego con prioridad.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos que constituyan los rematantes para tomar parte en la subasta hasta la terminacion de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden, 20 de Setiembre de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por las del terreno denominado ó entrepanes de (segun sea).

Domicilio del que suscribe:

Fecha y firma. (expresado por letra.)

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Setiembre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
11	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	»	6	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6

Soria, 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.							Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros..	Casados..	Vindos...	Total.....	Solteras..	Casadas..	Vindas...	
12	»	»	1	1	»	»	»	1
14	»	»	»	»	1	»	»	1
15	1	»	»	1	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1
Totales....	1	»	1	2	1	1	»	4

Soria, 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—Del término de la villa de Montenegro de Cameros se ha extraviado un potró de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de Antonio Recio, de la misma vecindad. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisarlo á su dueño, quien pasará á recogerlo y satisfará los gastos que haya ocasionado.

Señas del potró.

Edad dos años, pelo castaño, crin negra, un cordón blanco en la frente hasta el hocico y calzado un pié y una mano, herrado de piés y manos, una R mayúscula de trasquila en el anca izquierda; no está capado.

IMPORTANTE

A LOS GANADEROS.—Un Farmacéutico de la familia, residente en Aragon, nos ha proporcionado una fórmula medicatriz, cuya aplicacion interesa mucho á los ganaderos todos.

La preparacion que hoy anunciamos es muy usada en algunas comarcas, y sus beneficiosos resultados nos impulsan á disponerla, por si de ella necesitan los que se dedican á la industria pecuaria.

Esta medicacion es un específico que precave y cura las terribles enfermedades que aquejan al ganado lanar en particular, y que vulgarmente se llaman *sanguinuelo* y mal del bazo.

Precios.

Fórmula para 200 cabezas de ganado lanar... 90 rs.
 " 100 " 50.
 " 50 " 30.

Se dan amplias instrucciones para su uso, y se indican referencias que aseguren el éxito que con ella han obtenido ganaderos de varias localidades.

Punto único de venta, Droguería de Calahorra, Soria. 5s 10.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

No hay específico más seguro contra los mareos, vahidos y vapores á la cabeza, contra los ataques histéricos y las opilaciones y flujos blancos, que este licor elaborado con el *erythroxilum coca* en estado fresco, que goza en toda la América del Sur reputacion de una panacea maravillosa para estos y otros padecimientos.

Depósito central.—J. Rodríguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

LA TISIS

vencida por la naturaleza.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antídoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y Compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

SORIA.—Imprenta provincial.